

REAL CÉDULA EXPEDIDA EN VALLADOLID, A 23 DE NOVIEMERE DE 1537, DIRIGIDA A LOS OFICIALES DE LA PROVINCIA DE NICARAGUA; AVISÁNDOLES QUE EL OBISPO NOMBRADO, FRAY FRANCISCO DE MENDAVIA, HA DE TOMARLES LAS CUENTAS DE LOS DIEZMOS, CUYAS CANTIDADES HA DE EMPLEAR Y GASTAR EL DICHO OBISPO, DEDUCIDA LA PARTE QUE A ÉL LE CORRESPONDE. [Archivo General de Indias. Sevilla. Audiencia de Guatemala. Legajo 401. Libro S. 3.]

/f.º 24/ a los ofiçiales de la dicha provincia que desde quel obispo tomare la quenta de los diezmos que cobre todos los diezmos.

Don carlos y doña juana etc. a uos los nuestros ofiçiales de la prouincia de nicaragua salud y graçia sepades que nos hemos encargado al rreuerendo padre fray francisco de mendauia e obispo

desa dicha prouincia que s'n aguardar que se acaven despedir las bullas dese obispado a que le hemos presentado seuaya a esa prouincia y entienda en la ynstruçion y conversion de los naturales della, a nuestra santa fe catholica, y en otras cosas del seruiçio de Dios Nuestro Señor y nuestro y ansimismo le he encargado que os tome quenta del tiempo que aveys tenido cargo de cobrar los diezmos dese obispado, e que los alcançes que os hiziere vos otros los gasteys a su dispusiçion en seruiçio de las yglesias e ornamentos dellas como mas largo se contiene en las prouisiones que sobre ello le hemos mandado dar y porque nuestra voluntad es que tambien se gasten en lo suso dicho los diezmos que ouiere desde que os tomare la dichá cuenta hasta que tome la posesion dese obispado por virtud de sus bullas vos mandamos que desde el día quel dicho E. obispo vos tomare la dicha cuenta en adelante hasta tanto /f.º 24 v.º/ que tome la posesion dese dicho obispado por virtud de sus bulas cobreys y rresçiuays todos los dichos diezmos eclesiasticos que ouiere e nos pertenesçiere en ese dicho obispado e ansi cobrados los gasteys y distribuyays a la dispusiçion e voluntad del dicho eieto obispo sacando dellos la parte que a el le pertenesçe conforme a la ereçion que se ha de hazer dese dicho obispado que para ello vos damos poder cumplido con toda sus ynçidençias y dependençias anexi-

dades y conexidades e mandamos a qualesquier personas que de-
uieren e ovieren de pagar los dichos diezmos hasta el dicho dia
que como dicho es el dicho fray francisco de mendauia tomare
la posesion dese dicho obispado por virtud de las dichas sus bu-
las que acuden y paguen a uos los dichos nuestros ofiçiales con
los dichos diezmos sin ympedimiento alguno e mandamos al nues-
tro gouernador desa dicha prouinçia que para el cumplimiento y
execucion dello de todo el fauor e ayuda que por vos le fuere pe-
dido y mandamos que con mandamiento del dicho fray francisco
y carta de pago de la persona a quien pagardes los dichos diez-
mos que hansi cobrardes vos los rresçiban y pasen en quenta
dada en la villa de valladolid a XXIII de nobiembre de mill y
quinientos y treynta e siete años yo la rreyna refrendada de juan
bazques y firmada de los dichos.